



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA AGENCIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA DRA. SANDRA ELIZABETH HERNÁNDEZ MÉNDEZ, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. ÁNGEL ARTURO LUGO FLORES, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; Y POR LA OTRA, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PAOT", A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. LETICIA MEJÍA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBPROCURADORA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA AGENCIA" A TRAVÉS DE SU TITULAR QUE:

- I.1 La Agencia de Atención Animal fue creada para la vigilancia de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, con autonomía técnica, de conformidad con el decreto publicado el 27 de junio de 2017, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- I.2 La Agencia de Atención Animal es un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México.
- I.3 De conformidad con lo establecido en los artículos 72, 73 y 76 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar convenios para el ejercicio de sus funciones.
- I.4 Para los efectos legales señala como domicilio el ubicado en calle Matías Romero 1658, primer piso, Colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03600 en esta Ciudad.
- I.5 Fue designada Directora General de la Agencia de Atención Animal por el Jefe de Gobierno de esta Ciudad el día 16 de octubre de 2017, por lo que tiene facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 73 IV y 76 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

II. DECLARA "LA PAOT" A TRAVÉS DE SU TITULAR, QUE:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa y financiera, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



- II.2 Tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México.
- II.3 Conforme a lo dispuesto por el artículo 5° fracción XXVIII de su Ley Orgánica, tiene las atribuciones necesarias para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- II.4 Fue designado Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 24 de febrero de 2011, mediante Decreto publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 4 de marzo del mismo año y ratificado el 19 de febrero de 2015, publicado el 27 de ese mismo mes y año.
- II.5 Dentro de su estructura orgánica, se encuentra la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, quien a través de su Titular, será el Área Técnica Responsable del seguimiento, verificación y validación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio.
- II.6 Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en Avenida Medellín 202, 4° Piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en esta Ciudad de México, y que su Registro Federal de Contribuyentes es PAO010425U36.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 Es su voluntad la celebración del presente Convenio en el cual se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con la que se ostentan, tal y como quedó asentado en el Capítulo de **DECLARACIONES** del presente Instrumento, toda vez que las mismas no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna en la fecha de celebración del presente Convenio, y que en su celebración no existe dolo, mala fe o error que pudiera afectar su validez jurídica.
- III.2 Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en sujetarse al presente Convenio, a fin de establecer las bases y contribuir en el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades, en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración para que "LAS PARTES" lleven a cabo acciones conjuntas tendientes a intercambiar información, capacitación a servidores públicos y población en general en materia de bienestar animal que permita el cumplimiento de sus propias atribuciones, así como, apoyar el trabajo de organizaciones de la sociedad civil a favor de la protección de los animales; establecer



mecanismos ágiles que permitan la coordinación interinstitucional para la generación de registros, estudios, criterios, reportes, estrategias y denuncias en materia de protección animal, así como para la ejecución de acciones de verificación, de acuerdo a la competencia de cada una de **"LAS PARTES"**, tratándose de actos de maltrato o crueldad en contra de animales de compañía en establecimientos mercantiles que se dediquen a la reproducción, selección, crianza o venta de éstos.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento **"LAS PARTES"** se comprometen a la realización de las actividades correspondientes, entre las que se señalan de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad y programas institucionales en materia de protección y bienestar de los animales en la Ciudad de México.
- II. Intercambiar información, estudios y reportes con la finalidad de robustecer los elementos probatorios durante la atención de denuncias de maltrato animal; así como establecer directrices para la atención y seguimiento de denuncias de casos de crueldad extrema contra los animales, incluyendo peleas de perros, criaderos y casos de acumulación.
- III. Establecer campañas para promover en la sociedad una cultura de bienestar animal, así como la presentación de denuncias ante las autoridades competentes en los asuntos que se tenga conocimiento de casos de maltrato animal.
- IV. Intercambiar información estadística para que **"LA AGENCIA"** lleve el registro de resoluciones administrativas derivadas de las denuncias de maltrato animal presentadas en **"LA PAOT"**.
- V. Promover la participación de la sociedad en general y de las autoridades competentes en la Ciudad de México en actividades tendientes a difundir la cultura de protección y bienestar a los animales en la Ciudad de México.
- VI. Recabar, compartir e intercambiar información científica que permita sustentar la emisión de recomendaciones, peritajes y dictámenes en materia de maltrato animal.
- VII. Intercambiar información respecto a los actos de maltrato o crueldad de animales de compañía en establecimientos mercantiles que se dediquen a la comercialización de animales, así como en los lugares donde se efectúe la crianza de éstos.
- VIII. Convocar a mesas de trabajo a las diferentes autoridades involucradas en la atención de la problemática de maltrato y crueldad animal en la Ciudad de México, así como, asociaciones civiles y personas físicas dedicadas a la protección de animales, con la finalidad de recabar elementos que permitan elaborar propuestas para resolver problemáticas específicas.



IX. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA AGENCIA".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA AGENCIA" se compromete a:

- I. Capacitar a servidores públicos adscritos a "LA PAOT" en materia de bienestar animal de acuerdo a conocimientos científicos y técnicos.
- II. Desarrollar programas de capacitación e información que puedan presentarse en conferencias, foros, talleres y en cualquier otro mecanismo de comunicación, con el objetivo de fomentar la protección y cuidado, así como de tenencia responsable y protección a los animales, dirigidos a asociaciones protectoras, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA PAOT".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA PAOT" se compromete a:

- I. Comunicar a "LA AGENCIA", previa solicitud oficial, los resultados de las visitas de verificación que lleguen a realizarse, así como la información estadística de las denuncias recibidas con la que cuente, sin que se contravengan las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México.
- II. Convocar a las asociaciones protectoras, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general a las conferencias, foros, talleres que imparta "LA AGENCIA" a efecto de fomentar el cuidado y bienestar, así como de tenencia responsable y protección a los animales.

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este Convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado, exclusivamente, con aquella que lo empleó, por lo que cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad al respecto, y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal, y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" convienen que toda la información que se maneje con motivo del presente Convenio, recibirá un trato estrictamente reservado y confidencial en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión



de Sujetos Obligados en la Ciudad de México y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LA PAOT” reconoce que los programas académicos, manuales, diseño de talleres y capacitaciones, contenido científico del material didáctico y métodos de exposición, objeto del presente Convenio, son propiedad de “LA AGENCIA”, y que debe dárseles el tratamiento de información sujeta a derechos de propiedad intelectual. Por lo tanto, “LA PAOT” conviene en no retirar o alterar cualquier aviso de derecho de propiedad de “LA AGENCIA” o de cualquier otra entidad que estén contenidos en el material educativo. En el caso de que llegaren a generarse otros productos o conocimientos con motivo de la ejecución de este Convenio susceptible de registro o exploración, los derechos patrimoniales sobre los mismos corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección en la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá a las dos en proporción a su participación. “LAS PARTES” podrán utilizar la información derivada de las actividades desarrolladas en sus respectivas actividades.

OCTAVA.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre “LAS PARTES” se deberán realizar en los domicilios indicados en el apartado de **DECLARACIONES**, por lo que acuerdan que todas las notificaciones y procedimientos judiciales y extrajudiciales, hechos en tales domicilios surtirán plenos efectos. Asimismo, acuerdan que cualquier cambio a los domicilios se deberá notificar por escrito a la otra parte con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación, en caso de no observarse lo anterior, “LAS PARTES” aceptan reconocer como válidas las notificaciones efectuadas en el último domicilio que se tuviera registrado.

NOVENA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

“LA AGENCIA” será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos y marcas que pudieran corresponder a terceros sobre los sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, software, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y proporcione para cumplir con el objeto del presente Convenio. En caso de infringir dichos conceptos o incurrir en violaciones legales, “LA AGENCIA” se obliga a liberar a “LA PAOT”, de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel nacional e internacional.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado y/o adicionado durante su vigencia previo acuerdo entre “LAS PARTES”, a través del Convenio Modificatorio correspondiente, el cual las obligará a partir de la fecha de su suscripción.



DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio de Colaboración por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad de “LAS PARTES”, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

La falta de previsión de alguna de “LAS PARTES” que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este Instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia un año.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente Instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 30 (treinta) días hábiles de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros cubriendo invariablemente la totalidad de los gastos y trabajos realizados hasta ese momento.

DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN.

“LA PAOT” tendrá la facultad de verificar si el objeto del presente Convenio se está ejerciendo por “LA AGENCIA” conforme a los términos convenidos, de no ser así “LA PAOT” podrá terminar anticipadamente el presente Convenio o exigir su cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS.

“LAS PARTES” convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse en forma parcial o total, a ninguna persona física o moral, o entidad alguna, salvo consentimiento previo por escrito, formulado por la otra parte. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior, será causa de terminación del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por “LAS PARTES”.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX



AGENCIA DE
ATENCIÓN ANIMAL CDMX

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, a los 4 días de septiembre de 2018.

POR "LA PAOT"
EL PROCURADOR

LIC. MIGUEL ÁNGEL
CANCINO AGUILAR

POR "LA AGENCIA"
LA DIRECTORA

DRA. SANDRA ELIZABETH
HERNÁNDEZ MENDEZ

LIC. LETICIA MEJÍA HERNÁNDEZ
SUBPROCURADORA
AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

LIC. ÁNGEL ARTURO LUGO FLORES
JEFE DE LA UNIDAD
DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA